

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de mayo de 1966:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,856 | 60,036 |
| 1 Dólar canadiense | 55,573 | 55,740 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,213 | 12,249 |
| 1 Libra esterlina | 167,186 | 167,689 |
| 1 Franco suizo | 13,869 | 13,910 |
| 100 Francos belgas | 120,262 | 120,623 |
| 1 Marco alemán | 14,893 | 14,937 |
| 100 Liras italianas | 9,587 | 9,615 |
| 1 Florin holandés | 16,484 | 16,533 |
| 1 Corona sueca | 11,596 | 11,630 |
| 1 Corona danesa | 8,656 | 8,682 |
| 1 Corona noruega | 8,363 | 8,388 |
| 1 Marco finlandés | 18,591 | 18,646 |
| 100 Chelines austriacos | 231,640 | 232,337 |
| 100 Escudos portugueses | 208,475 | 209,102 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1180/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Cádiz.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana determinó, en su artículo ciento uno, que los Ayuntamientos de capitales de provincia, de municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo, formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló, en su artículo segundo, la obligatoriedad de la confección de los Índices Municipales de Valoración del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de Cádiz, con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos acordó proceder a la formación de dicho Índice, acogiéndose a la segunda fórmula; es decir, asistencia técnica y económica, en virtud de la cual el Índice se formularía por el Ayuntamiento en base a los trabajos de un equipo especializado designado por la Dirección General de Urbanismo y la Corporación, subvencionando el Ministerio al Ayuntamiento con el cincuenta por ciento del coste, e inspeccionando los trabajos del equipo técnico la Dirección General de Urbanismo.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión del veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Cádiz.

En desarrollo de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once, el Ayuntamiento de Cádiz, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco aprobó inicialmente el Índice que, sometido a información pública durante un mes, no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo y, en consecuencia, el veintitrés de agosto lo aprobó provisionalmente, elevándolo a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, ésta, con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de

Valoración del Suelo informó favorablemente el Índice en su reunión de veintitrés de marzo del corriente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Cádiz, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración del Suelo se considerará como anejo al presente Decreto. Del Índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Los cuadros del Índice señalan la valoración siguiente:

a) Cuadro seis punto uno punto, que se refiere a valores comerciales. Tiene como valor máximo diez mil pesetas/metro cuadrado, correspondiente a las calles Columela y Eduardo Dato, y como valor mínimo trescientas pesetas/metro cuadrado, correspondiente a las calles Adelfa y Circo.

b) Serie de cuadros seis punto dos punto, que se refieren a valores urbanísticos. Para una edificabilidad de dos metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo doscientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo sesenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de tres metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo cuatrocientas ocho pesetas con veintinueve céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo noventa pesetas con cincuenta y un céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de cuatro metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo quinientas veintiocho pesetas/metro cuadrado, y como valor mínimo ciento doce pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de cinco metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo seiscientos treinta y nueve pesetas con diez céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo, ciento veintinueve pesetas con cincuenta céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de seis metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo setecientos cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo ciento cuarenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de seis coma veinte metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo setecientos sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de seis coma cincuenta metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo mil setecientos sesenta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo ciento setenta y siete pesetas con treinta y un céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de diez metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo mil ciento cincuenta y cinco pesetas/metro cuadrado, y como valor mínimo ciento noventa y dos pesetas con ochenta y seis céntimos/metro cuadrado.

c) Cuadro seis punto tres punto, que se refiere al cálculo de expectativas residenciales. Tiene el valor único de cincuenta por ciento aplicable al único sector existente.

d) Cuadro seis punto cuatro punto, que se refiere al cálculo de expectativas industriales. No existen sectores con expectativa de industria.

e) Cuadro seis punto cinco punto, que se refiere a los valores expectantes del único sector que tiene el cincuenta por ciento de expectativa. Tiene como valor máximo diez pesetas con cincuenta y dos céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo cinco pesetas con ochenta y seis céntimos/metro cuadrado.

f) Cuadro seis punto seis punto, que se refiere a los valores iniciales. Tiene como valor inicial máximo seis pesetas con cincuenta céntimos/metro cuadrado, correspondiente a los terrenos situados en las proximidades del Fuerte de la Cortadura, y como valor inicial mínimo cuatro pesetas con cincuenta céntimos/metro cuadrado, correspondiente a los terrenos situados en las salinas y marismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA